



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000338-00
DEMANDANTE:	YARY LAUDITH TORRES RAMIREZ
DEMANDADO:	DEYSI JOHANA CALIXTO VILLAMIZAR MARITZA ALVAREZ RODRIGUEZ MARIA YANETH PEÑARANDA RAMIREZ MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BAREÑO MARYLUZ GUTIERREZ GOMEZ MARIA MILENA MOGOLLON LINARES DEISY KARIME BOTELLO ORTIZ GUILLERMO ALEXANDER INFANTE SANTOS COAGRONORTE
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar el escrito de subsanación a la demanda presentado por el señor Togado DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, en el cual si bien es cierto allega las documentales solicitadas pro el Despacho, manifiesta su inconformidad manifestando el abuso de las potestades legales del señor Director del proceso, pues el legislador no lo había preestablecido.

A lo cual con todo respeto, se le solita al señor Togado se mesure ante este Despacho, al hacer acusaciones a priori y por favor se remita a sus deberes legales como Profesional del Derecho.

Que el artículo 22 del Decreto Ley 196 de 1971, “Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía”, establece que “Quien actúe como abogado deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente.

Ahora respecto a su inconformidad porque el Director de este Proceso, solicita un certificado de existencia y representación legal de persona jurídica no superior a 30 días de expedición antes de instaurada la demanda, se le recuerda que es deber del juez de verificar que al momento de interposición de la misma, que los sujetos procesales, en este caso cuando es persona jurídica, sean existentes, (plena individualización) no haya sufrido transformación, reorganización, disolución o liquidación; o se encuentren en procesos especiales ante otras autoridades judiciales y administrativas. En beneficio de quien acuda a la administración de justicia, pueda lograr materializar la sentencia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Ahora bien, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, y documentos allegados en escrito de subsanación, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **YARY LAUDITH TORRES RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 60.380.216, contra el señor(a) **DEYSI JOHANA CALIXTO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía n° 63.508.866, contra el señor(a) **MARITZA ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.090.367.405, contra el señor(a) **MARIA YANETH PEÑARANDA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 60.321.410, contra el señor(a) **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BAREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.090.362.556, contra el señor(a) **MARYLUZ GUTIERREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 37.393.552, contra el señor(a) **MARIA MILENA MOGOLLON LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía n° 27.603.368, contra el señor(a) **DEISY KARIME BOTELLO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 37.291.313, contra el señor(a) **GUILLERMO ALEXANDER INFANTE SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía n° 13.496.225 y contra la entidad **COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL NORTE DE SANTANDER COAGRONORTE** con NIT 890.500.571-9, representada legalmente por el señor(a) GUILLERMO ALEXANDER INFANTE SANTOS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, identificado con C.C. No. 1.090.495.625 y TP No. 371.243 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **YARY LAUDITH TORRES RAMIREZ** en contra del señor(a) **DEYSI JOHANA CALIXTO VILLAMIZAR**, en contra del señor(a) **MARITZA ALVAREZ RODRIGUEZ**, en contra del señor(a) **MARIA YANETH PEÑARANDA RAMIREZ**, en contra del señor(a) **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BAREÑO**, en contra del señor(a) **MARYLUZ GUTIERREZ GOMEZ**, en contra del señor(a) **MARIA MILENA MOGOLLON LINARES**, en contra del señor(a) **DEISY KARIME BOTELLO ORTIZ**, en contra del señor(a) **GUILLERMO ALEXANDER INFANTE SANTOS** y contra la entidad **COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL NORTE DE SANTANDER COAGRONORTE**.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. **De una vez se advierte a la parte actora**, que en caso de no contesten la demanda, las personas naturales por notificación hecha al correo electrónico de la empresa COAGRONORTE; DEBERA NOTIFICARLOS UNO A UNO, de forma física en la dirección de esta empresa, por intermedio del Jefe de Talento Humano y allegar las respectivas certificaciones del correo Postal.

6. se requiere al Jefe de Talento Humano y/o representante legal de la empresa COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL NORTE DE SANTANDER COAGRONORTE, preste su



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

colaboración a la administración de justicia para hacerle entrega de la respectiva comunicación de la existencia de la presente demandada a sus trabajadores: DEYSI JOHANA CALIXTO VILLAMIZAR, MARITZA ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA YANETH PEÑARANDA RAMIREZ, MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BAREÑO, MARYLUZ GUTIERREZ GOMEZ, MARIA MILENA MOGOLLON LINARES, DEISY KARIME BOTELLO ORTIZ, GUILLERMO ALEXANDER INFANTE SANTOS. En caso de que actualmente no laboren para esta empresa, por favor informar al Despacho, la dirección, numero celular y correo electrónico que repose en sus hojas de vida al correo institucional del Juzgado jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Se advierte a la demandada(s) que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

7º.-ORDENAR al demandado(s), que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

8º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA(s) que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

9-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

10º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000345-00
DEMANDANTE:	MARLENE ORTEGA JESÚS ALFREDO CORREDOR ORTEGA SHIRLEY MAHOLY CORREDOR ORTEGA
DEMANDADO:	BRINK'S DE COLOMBIA S.A.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **MARLENE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía n° 37.245.752, el señor(a) **JESÚS ALFREDO CORREDOR ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía n° 88.237.149 y el señor(a) **SHIRLEY MAHOLY CORREDOR ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.092.644.617, contra la entidad **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 860350234-8, representada legalmente por el señor(a) CAMILO ANGARITA BARRIENTOS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) CÉSAR YESID TIBAQUIRÁ GARCÍA, identificado con C.C. No. 11.316.763 y TP No. 278.027 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **MARLENE ORTEGA**, el señor(a) **JESÚS ALFREDO CORREDOR ORTEGA** y el señor(a) **SHIRLEY MAHOLY CORREDOR ORTEGA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra la entidad BRINK'S DE COLOMBIA S.A.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) CAMILO ANGARITA BARRIENTOS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YANEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000350-00
DEMANDANTE:	VALERIO RUBIO OLIVEROS
DEMANDADO:	CLINICA CEGINOB
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **VALERIO RUBIO OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía n° 5.483.336, contra la entidad **CLINICA CEGINOB**, con NIT 800024102-9, representada legalmente por el señor(a) CARLOS ARTURO FIGUEREDO MOLINA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) LUIS ALEJANDRO DUARTE CACERES, identificado con C.C. No. 1.094.264.658 y TP No. 338.159 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **VALERIO RUBIO OLIVEROS** en contra de la entidad CLINICA CEGINOB.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) CARLOS ARTURO FIGUEREDO MOLINA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.
- 5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000364-00
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO BAEZ SUAREZ NATALIA DELGADO GARCIA MELANY SOFIA BAEZ DELGADO SAMUEL FELIPE DELGADO GARCIA DORIS SUAREZ AMADO CARLOS FRANCISCO BAEZ BAEZ
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES RUIZ JUAN JOSE SAS Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **DIEGO ARMANDO BAEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.090.413.842, el señor(a) **NATALIA DELGADO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.075.281.945, LA MENOR **MELANY SOFIA BAEZ DELGADO**, identificada con NUIP n° 1.092.000.250, EL MENOR **SAMUEL FELIPE DELGADO GARCIA**, identificado NUIP n° 1.029.886.930, el señor(a) **DORIS SUAREZ AMADO**, identificada con cédula de ciudadanía n° 60.336.669 y el señor(a) **CARLOS FRANCISCO BAEZ BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía n° 13.241.374 contra la entidad **CONSTRUCCIONES RUIZ JUAN JOSE SAS**, con NIT 900.666.787-0, representada legalmente por el señor(a) JOSE DEL CARMEN RUIZ JAIMES y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y solidariamente contra la entidad **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA SA**, con NIT 860.513.493-1, representada legalmente por el señor(a) CARLOS GUILLERMO ARANGO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y la entidad **GRUPO BOLIVAR SA**, con NIT 830.025.448-5, representada legalmente por el señor(a) MIGUEL CORTES KOTAL y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE

1°. - RECONOCER personería al doctor(a) VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, identificado con C.C. No. 1090.438.167 y TP No. 269.775 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **DIEGO ARMANDO BAEZ SUAREZ**, el señor(a) **NATALIA DELGADO GARCIA**, el señor(a) **MELANY SOFIA BAEZ DELGADO**, el señor(a) **SAMUEL FELIPE DELGADO GARCIA**, el señor(a) **DORIS SUAREZ AMADO** y el señor(a) **CARLOS FRANCISCO BAEZ BAEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la entidad CONSTRUCCIONES RUIZ JUAN JOSE SAS, contra la entidad CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA SA y contra la entidad GRUPO BOLIVAR SA.

3°.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4°.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal de los demandados y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

5°.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado(S), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR al demandado(S), que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA,**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

SIN RELACION ALGUNA ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

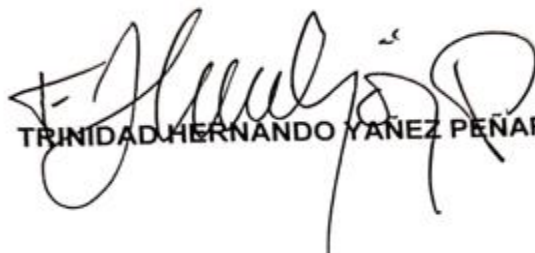
(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000373-00
DEMANDANTE:	ALIX CECILIA GARCÍA ACEVEDO
DEMANDADO:	COMPUSER S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ALIX CECILIA GARCÍA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.092.339.264 contra la entidad **COMPUSER S.A.S.**, con NIT 810006568-7, representada legalmente por el señor(a) HENRY BURITICA GALVIS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) JUAN CARLOS REYES GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.093.738.692 y TP No. 308.142 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **ALIX CECILIA GARCÍA ACEVEDO** en contra de la persona jurídica **COMPUSER S.A.S.**

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) HENRY BURITICA GALVIS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acápite de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000375-00
DEMANDANTE:	GELBERT FRANCISCO FLOREZ CARVAJAL
DEMANDADO:	KZAJO INVERSIONES S.A.S
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **GELBERT FRANCISCO FLOREZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía n° 91.250.955, contra la persona jurídica **KZAJO INVERSIONES S.A.S**, con NIT 901251228-7, representada legalmente por el señor(a) JOSE MARIA URRAYA BLANCO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JESUS DAVID PAREDES PEREZ, identificado con C.C. No. 1.098.686.338 y TP No. 352.499 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **GELBERT FRANCISCO FLOREZ CARVAJAL**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra la P.J **KZAJO INVERSIONES S.A.S**.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) JOSE MARIA URRAYA BLANCO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acápite de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000376-00
DEMANDANTE:	MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ NUÑEZ
DEMANDADO:	EMILIA IL DOCE AMORE SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado el escrito de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 10 de noviembre del 2023 se inadmitió demanda, y que el terminode subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación,motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicialy en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000378-00
DEMANDANTE:	OLGA LAZARO LAZARO
DEMANDADO:	COLPENSIONES MARIA BELEN FIGUEROA DE NOVA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS-P. SOBREV.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado el escrito de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 10 de noviembre del 2023 se inadmitió demanda, y que el terminode subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicialy en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA